

Contrato para la **"Adquisición de uniformes escolares para las hijas e hijos de los trabajadores del base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ciclo escolar 2026-A"** que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, representado en este acto por la **Licenciada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, en su carácter de Directora General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL COBAO"** y por otra parte, **"Grupo Industrial Keyri S.A. de C.V."** representada en este acto por la ciudadana **Irene Araceli Cervantes López** con el carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL PROVEEDOR"**, y a quienes actuando de manera conjunta se les denominará **"LAS PARTES"** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

Declara **"EL COBAO"** que:

- 1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto de ley número 41, aprobado por la quincuagésima primera legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca, de fecha 29 de mayo de 1981, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de junio del mismo año y reformado por decreto número 205, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 23 de septiembre del año 2000.
- 1.2.** El presente contrato tiene como objetivo la entrega de uniformes escolares a las hijas e hijos de las trabajadoras y los trabajadores de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, lo anterior con fundamento en la cláusula Centésima Octava del Contrato Colectivo de trabajo vigente.
- 1.3.** La Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de marzo de 2026, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo, se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha 10 de agosto del año 2000, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del año 2000.
- 1.4.** Señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en **Avenida Universidad número 145, piso 2 y piso 3, Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, Código Postal 71233.**

1.5. Para la contratación de la **“Adquisición de uniformes escolares para las hijas e hijos de los trabajadores del base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ciclo escolar 2026-A”**, referido en el presente contrato, se observó la normatividad que rige en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales, la cual se realizará bajo el procedimiento de **Adjudicación Directa** de fecha 05 de mayo del año 2026, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 55 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, se adjudica la suscripción del presente instrumento en favor del proveedor **“Grupo Industrial Keyri S.A. de C.V.”** por cumplir con las especificaciones técnicas, ser la cotización más baja y ofrecer las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y respuesta inmediata.

1.6. “EL COBAO”, cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir la contratación de la **“Adquisición de uniformes escolares para las hijas e hijos de los trabajadores del base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ciclo escolar 2026-A”**, en la partida específica: **135.- Otras prestaciones para base**, con Clave Presupuestal: **506001-15401000001-411135AEAAA0426**.

1.7. Para la administración y verificación del cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato **“EL COBAO”** designa a la **Arq. Alejandra Rodríguez Morales**, jefa del departamento de Recursos Materiales de **“EL COBAO”**.

1.8. para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	Avenida Universidad # 145, piso 2 y piso 3, col. Ex Hacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – Personas morales con fines no lucrativos

2. “EL PROVEEDOR” declara por conducto de su Administrador Único, bajo protesta de decir verdad que:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del instrumento notarial número **2,829 (dos mil ochocientos veintinueve)** volumen número **49 (cuarenta y nueve)**, de fecha 03 de junio del año 2011, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Ángel Guzmán Labastida**, Notario Público número **33**, del Estado de Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Oaxaca, con Folio Mercantil Electrónico número **22635*1** de fecha 13 de julio del año 2011.



2.2. Su objeto social es, entre otros, **1.- La fabricación, confección, manufactura, maquila, importación, exportación, compra, venta al mayor y al detalle y la comercialización en cualquiera de sus faces de ropa, uniformes, calzado y toda clase de prendas de vestir...** ello de acuerdo con lo señalado en su Acta Constitutiva.

2.3. La ciudadana **Irene Araceli Cervantes López** en su carácter de **Administrador Único**, tiene facultades para contratar y obligar a su representada en los términos de la escritura pública número **2,829 (dos mil ochocientos veintinueve)** volumen número **49 (cuarenta y nueve)**, de fecha 03 de junio del año 2011, otorgada ante la fe del **Lic. Miguel Ángel Guzmán Labastida**, Notario Público número **33 (treinta y tres)**, del Estado de Oaxaca.

2.4. Su **Administrador Único**, para apersonarse en el presente acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED].

2.5. Tiene la capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.6. Cuenta con Constancia de Situación Fiscal, RFC: **GIK110603PM7**, y se encuentra al corriente de todas sus obligaciones fiscales.

2.7. Presenta la opinión de cumplimiento en sentido positivo que prueba el cumplimiento de sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con el artículo **32-D**, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia, para efectos de la suscripción del presente contrato.

2.8. A la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

- A.** Registro del Padrón de Proveedores de Administración Pública Estatal: **PV8756**.
- B.** Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **D6862163104**.
- C.** Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales relativa a las aportaciones patronales ante el IMSS e INFONAVIT con números de folio: **17779982221421679445924 y 0000783874/2026**.

2.9. Señala como su domicilio para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el ubicado en **Heroica Escuela Naval Militar, Número exterior 725, Local 1 y 2, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050**, y contar con plena capacidad legal para celebrar el presente contrato.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2.10. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 71 y 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

2.11. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala el Número de Cuenta [REDACTED], de la Institución Bancaria [REDACTED] con Clabe Interbancaria [REDACTED], a nombre de **"Grupo Industrial Keyri S.A. de C.V."**

2.12. Declara que toda la documentación presentada es autentica y su estricta legalidad queda bajo su responsabilidad para los efectos correspondientes.

2.13. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, así como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por **"LAS PARTES"** integran el presente contrato.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. Están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

3.2. Se reconocen mutua, plena y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

3.3. Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones **1.4.** y **2.9.** del presente instrumento contractual.

3.4. Conocen el alcance, así como el contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del contrato.

"LAS PARTES" convienen que el objeto del presente instrumento contractual es la contratación por parte de **"EL COBAO"** de la **"Adquisición de uniformes escolares para las hijas e hijos de los trabajadores del base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ciclo escolar 2026-A"** conforme a las **Especificaciones Técnicas** y la **Cotización** de **"EL**

Av. Universidad No.145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71233

PROVEEDOR", los cuales debidamente firmados por **"LAS PARTES"** se agregan al presente como **Anexo 1** y **Anexo 2**, para formar parte integrante del presente contrato.

Segunda. Monto del contrato.

"EL COBAO" pagará a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios prestados por un importe de \$ **385,227.53 (trescientos ochenta y cinco mil doscientos veintisiete pesos 53/100 M.N.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** realice la entrega en excedente de la cantidad contratada, serán considerados como realizados por su cuenta y riesgo a favor de **"EL COBAO"**.

El monto pactado en la presente clausula es fijo, por ende, cubre el total de la adquisición objeto del presente instrumento contractual hasta la conclusión de su vigencia, por lo que **"EL COBAO"** no tiene obligación de cubrir un monto adicional y **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, por ende, los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Tercera. Forma de pago.

El pago será en una sola exhibición, dicho pago se realizará dentro de los 17 días hábiles posteriores al envío y verificación del comprobante fiscal digital a través de la Plataforma, conforme al artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa revisión y validación del mismo, el cual deberá contar con los requisitos fiscales que establecen las disposiciones fiscales vigentes, la factura deberá ser enviada una vez recibida la adquisición para su revisión y trámite correspondiente.

En caso de que existan errores u omisiones en la factura, dentro de un plazo de 3 días hábiles, **"EL COBAO"** rechazará la operación y la devolverá a **"EL PROVEEDOR"** para que éste la corrija y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los treinta días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo, deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

Si **"EL PROVEEDOR"** no presenta la documentación completa en el tiempo señalado, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso para el trámite del pago correspondiente.

Cuarta. Impuestos.

"EL COBAO" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

Quinta. Contribuciones.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de las adquisiciones objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

Sexta. Pagos en exceso.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en la Cláusula Tercera tercer párrafo del presente instrumento contractual.

Séptima. Lugar, condiciones y plazo de entrega.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas primera del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar a **"EL COBAO"** los productos contratados, dentro de los 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, conforme a lo establecido las **Especificaciones Técnicas**.

Octava. Vigencia del contrato.

La vigencia del presente contrato comprende del 07 al 21 de mayo de 2026, siendo el plazo de entrega de los bienes de 10 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, conforme al artículo 66, fracción XII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Concluido el plazo de entrega, subsistirán las obligaciones de garantía y las responsabilidades por incumplimiento que resulten exigibles conforme a la normatividad aplicable.

Novena. Supervisión y administración del contrato.

Le corresponde supervisar, administrar, validar los entregables correspondientes y vigilar el debido y correcto cumplimiento del presente contrato a la **Arq. Alejandra Rodríguez Morales** jefa del área de Recursos Materiales de **"EL COBAO"** lo anterior, en cumplimiento con el artículo 129 párrafo octavo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Por lo tanto, el administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula Décima Primera del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitir a la dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha dirección la responsable de hacer efectiva las penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO"**.

Décima. Garantías del contrato.

"EL PROVEEDOR" se exenta de la presentación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando el plazo de entrega de la adquisición sea hasta 10 (diez) días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato.

En caso contrario, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL COBAO"** la garantía que se enuncia a continuación:

A. **Garantía de cumplimiento del contrato**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL COBAO"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este contrato, en términos de las artículos 69 fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de Sector Público, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del **Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de este contrato, en moneda nacional y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- I. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
- II. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
- III. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- IV. Que la fianza garantiza el total cumplimiento del presente contrato.
- V. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido





solicitadas y autorizadas extemporáneamente inclusive cuando dicha prorroga o espera sea otorgada unilateralmente por **"EL COBAO"** y se haya comunicado por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.

- VI. Que para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la **Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca**, previa solicitud que formule el administrador del contrato del presente instrumento.

En el supuesto que **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien presentará una póliza de fianza en la que deberá indicar que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la fianza de cumplimiento será considerada como indivisible en virtud de que el otorgamiento de la misma es para el cumplimiento total del contrato.

En razón de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** acepta que la cancelación de las garantías de cumplimiento, será mediante la presentación del acta de liberación de derechos y obligaciones aludida en la fracción VI del párrafo anterior, en caso de no existir adeudos en favor de una u otra parte o que estos se liquiden dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este documento.

B. Ejecución de la garantía de cumplimiento: "EL COBAO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

- I. Se rescinda administrativamente este contrato.
- II. Durante su vigencia se detecte deficiencias, fallas o calidad inferior de los bienes adquiridos, en comparación con lo ofertado.
- III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PROVEEDOR"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente contrato.
- IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

Se hará exigible la garantía de cumplimiento en caso de que transcurridos 3 meses **"EL PROVEEDOR"** incumpla con el objeto del presente contrato de manera parcial o total sin causa justificada o por causas a él imputables, teniendo **"EL COBAO"** la facultad potestativa de rescindir el contrato, así como la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al momento de las obligaciones incumplidas.



Décima Primera. Penas convencionales.

Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 142 de su Reglamento, las penas convencionales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente, aplicándose un porcentaje de penalización del 1% por cada día natural de atraso, calculado sobre el valor de los bienes entregados con retraso, conforme al artículo 142 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; el cálculo y la aplicación de esta pena será a cargo del departamento de Recursos Materiales, en caso de excederlo, se iniciará el procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Cuando las operaciones pactadas versen en ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los pagos que deriven del presente instrumento quedarán condicionados proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deberá efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Segunda. Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo establecidas en el presente contrato y sus anexos, así como cumplir con todas las disposiciones establecidas en las leyes; reglamentos, decretos o cualquier otro instrumento jurídico aplicable.

"EL PROVEEDOR" deberá contar con las autorizaciones o permisos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes y aplicables.

En caso de cambio de domicilio del establecido en la declaración **2.9.** del presente instrumento, **"EL PROVEEDOR"** deberá informarlo por escrito a **"EL COBAO"** dentro de los tres días hábiles siguientes a su acontecimiento.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será sancionado por la secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el **"TÍTULO SEXTO"** de las Infracciones y Sanciones, **"CAPÍTULO ÚNICO"** de la citada Ley.



Décima Tercera. Responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este contrato.

Décima Cuarta. Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá transferir, ceder, traspasar o transmitir parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de **"EL COBAO"**

Décima Quinta. Autonomía de responsabilidades.

"EL PROVEEDOR" empleará y asignará bajo su estricta responsabilidad y costo al personal capacitado, calificado y suficiente para el debido cumplimiento del presente instrumento.

Cuando haya causa que lo justifique, **"EL COBAO"** tendrá el derecho de requerir, por escrito en cualquier momento, a **"EL PROVEEDOR"** la sustitución o remplazo de cualquier miembro de dicho personal, el cual deberá realizarlo de forma inmediata.

Décima Sexta. Rescisión del contrato.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Cuando se incumplan los plazos, la calidad de los productos y/o servicios establecidos en el presente contrato;
2. Cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en este contrato;
3. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO"**.
4. Cuando no brinde a las personas designadas por **"EL COBAO"** las facilidades, datos, información o documentación necesarias para la inspección, vigilancia o supervisión de este contrato;
5. Cuando se incumpla el compromiso relativo a la reserva o confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL COBAO"** para la ejecución del presente contrato;



toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización del objeto del presente contrato.

En estos supuestos **"EL COBAO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava. Información y confidencialidad.

Para efectos de la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, previsto en su cláusula primera, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a obtener de **"EL COBAO"** la información que estime necesaria, se entenderá por información toda aquella escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o confiada por parte de **"EL COBAO"** a **"EL PROVEEDOR"**, o bien, empleados, dependientes de este o terceros autorizados.

Toda la información proporcionada es y será considerada como propiedad de **"EL COBAO"** por lo que **"EL PROVEEDOR"** no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de la ejecución de este contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL COBAO"**.

Lo anterior, con excepción de los casos requeridos por la legislación aplicable, requerimientos u órdenes judiciales de autoridades regulatorias o gubernamentales competentes o, por instrucción de **"EL COBAO"** respecto de la información que con motivo del cumplimiento al objeto del presente instrumento, le sea proporcionada, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a no divulgar, revelar, proporcionar, transferir o reproducir dicha información a terceros, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines previstos en este instrumento.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente cláusula no será exigible en los casos siguientes:

1. Cuando la información haya sido recibida antes de la fecha del presente instrumento y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable;
2. Si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla; y
3. En caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

6. Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**;
7. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de las penas convencionales del contrato;
8. Cuando incurra en falsedad total o parcial respecto a la información proporcionada o que actúe con dolo o mala fe en el procedimiento de contratación o para la celebración del presente contrato; y/o
9. Cuando no presente las garantías, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma de este contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en esta cláusula, **"EL COBAO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, comunicando el incumplimiento al proveedor a través de la Plataforma, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho término "EL COBAO" contará con 10 (diez) días hábiles para resolver y comunicar su determinación a través de la Plataforma, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Séptima. Terminación anticipada del contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **"EL COBAO"** sin necesidad de declaración judicial y hacer efectivas las sanciones previstas cuando tengan lugar entre otras las siguientes causas:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente adquiridos;
3. Cuando se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"**;
- o
4. Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública.

De actualizarse cualquiera de los supuestos referidos, **"EL COBAO"** lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito. **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a devolver a **"EL COBAO"** en un plazo de 10 días naturales, contados a partir de la notificación de la terminación anticipada,



Todos los documentos que se generen derivado de la ejecución de este contrato, ya sean impresos o en medios electrónicos o digitales, tendrán el carácter de reservados de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, documentos que deberán ser entregados a **"EL COBAO"** y constar por escrito.

Por lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** no podrá comercializar o dar a conocer, total o parcialmente, a un tercero la información resultante.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar y mantener total y absoluta confidencialidad sobre la información que le sea proporcionada.

Décimo Novena. Autorización de prórrogas.

Previo al vencimiento del plazo de cumplimiento estipulado originalmente, a solicitud expresa de **"EL PROVEEDOR"** y por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL COBAO"** ésta podrá modificar el contrato a efecto de diferir los plazos de cumplimiento de la contratación, en este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga el diferimiento de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, será acreedor a la aplicación de las penas convencionales, y, en su caso, la ejecución de la garantía correspondiente.

Vigésima. Modificaciones al contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse mediante convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**, sujetándose a lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera. Propiedad industrial y derechos de autor.

En caso en el que para el cumplimiento y ejecución del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** manifiesta y garantiza que los bienes objeto del presente contrato no infringen patentes, marcas registradas, derechos de autor ni cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de terceros. En caso de que se suscitare alguna reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** deberá responder directamente ante quien corresponda, asumiendo todos los gastos, costas y daños que se generen, dejando en paz y a salvo a **"EL COBAO"** de cualquier responsabilidad al respecto, conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.



Vigésima Segunda. Arbitraje, mediación y transacción.

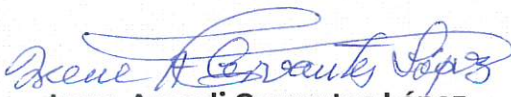
"LAS PARTES" convienen para la solución de cualquier controversia que derive de este contrato, someter sus diferencias al arbitraje, la mediación o la transacción, a fin de llegar a un arreglo favorable para **"LAS PARTES"**. en todo caso, **"LAS PARTES"** deberán de ratificar su voluntad al hacer uso de esta cláusula, pactando las reglas específicas para el medio de solución que elijan.

Vigésima Tercera. Jurisdicción.

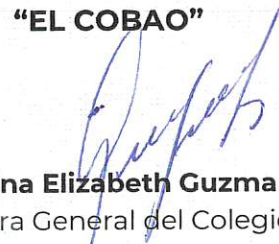
Para los efectos de interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a las leyes y tribunales del fuero federal con domicilio en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos, enterados de su contenido y fuerza legal, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes y para constancia lo ratifican y firman en duplicado al calce y margen, en el domicilio de **"EL COBAO"** ubicado en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, a los 07 días del mes de mayo de 2026.

"EL PROVEEDOR"


Irene Araceli Cervantes López
Administrador único de
Grupo Industrial Keyri S.A. de C.V.

"EL COBAO"


Lic. Delfina Elizabeth Guzman Díaz
Directora General del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"


Arq. Alejandra Rodríguez Morales
Jefa del Depto. de Recursos Materiales del Colegio
de Bachilleres del Estado de Oaxaca

"TESTIGOS"



Lic. Diana Karina Alonso Villegas
Subdirectora de Administración del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca



Mtra. Elsie Ruby Melchor Mendoza
Coordinadora Jurídica del Colegio de
Bachilleres del Estado de Oaxaca



Mtro. Alfredo Aspiroz Moreno
Director de Administración y Finanzas del
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca

Las presentes firmas corresponden al contrato de **"Adquisición de uniformes escolares para las hijas e hijos de los trabajadores del base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, ciclo escolar 2026-A"** que celebran, por una parte, la **Lic. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y **"Grupo Industrial Keyri S.A. de C.V."** representado en este acto por la ciudadana **Irene Araceli Cervantes López**, a 07 días del mes de mayo del año 2026.



